

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

Mérida, Yucatán a dieciocho de febrero de dos mil nueve- - - - -

VISTO: Para resolver sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, recaída a las solicitudes de fecha veintiuno de noviembre, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán; mismo que resolverá la sustancia del expediente marcado con el número 276/2008 y su acumulado 277/2008 - - - - -

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, el recurrente presentó una solicitud de información de misma fecha, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en al que requirió información en los siguientes términos:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITAR LA HOJA DEL PAGO DE NOMINA DE LOS DÍAS.

1° QUINCENA DEL MES DE JULIO

2° QUINCENA DEL MES DE JULIO

1° QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2004

QUE FUE EN PERIODO DEL PROF. MARCO A. PÉREZ MEDINA SOLICITANDO DE IGUAL FORMA

1° QUINCENA DE JULIO

2° QUINCENA DE JULIO

1° QUINCENA DE AGOSTO DEL 2006

PERIODO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROF. MARCO A. PÉREZ MEDINA

LA 2° QUINCENA DE MAYO DEL 2007

1° QUINCENA JUNIO DEL 2007

2° QUINCENA DE JUNIO DEL 2007”

SOLICITO TAMBIÉN LAS HOJAS DE PAGO DE NÓMINA DESDE 1 QUINCE DE JULIO 2004 HASTA 2 QUINCENA DE JUNIO DEL 2007 EN HOJAS SIMPLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROF. MARCO A. PÉREZ MEDINA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL

EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, el recurrente presentó una solicitud de información de misma fecha, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, en al que requirió información en los siguientes términos:

“POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LAS HOJAS DE CUOTAS DE OBRERO PATRONAL DEL IMSS, MAS PAGOS RELATIVOS DEL IMSS EN HOJAS SIMPLES, COMO TRABAJADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL 2004 AL 2008,”

TERCERO.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Ticul, emitió resolución pronunciándose respecto a las solicitudes ambas de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, la cual en su parte conducente señala lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES

.....

II. EN LA REFERIDA SOLICITUD EL PARTICULAR REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1 LAS HOJAS DE CUOTAS DE OBRERO PATRONAL DEL IMSS EN HOJAS SIMPLES, COMO TRABAJADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL 2004 AL 2008.... 2.- LA HOJA DE NOMINA DE LOS DÍAS 1° QUINCENA DEL MES DE JULIO, 2° QUINCENA DEL MES DE JULIO, 1° QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2004, QUE FUE EN PERIODO DEL PROF. MARCO A. PÉREZ MEDINA....3.-1° QUINCENA DE JULIO, 2° QUINCENA DE JULIO 2006, 1° QUINCENA DE AGOSTO DEL 2006 PERIODO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROF. MARCO A. PÉREZ MEDINA.....4.- LA 2° QUINCENA DE MAYO DEL 2007, 1° QUINCENA JUNIO DEL 2007, 2° QUINCENA DE JUNIO DEL 2007; EN FORMA DE COPIAS CERTIFICADAS Y FOLIADAS.....Y POR ÚLTIMO LAS HOJAS DE NOMINA DESDE 1° QUINCENA DE JULIO 2004 HASTA LA 2° QUINCENA DE JULIO DEL 2007 EN HOJAS SIMPLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROF. MARCO A. PÉREZ MEDINA”

.....

IV. CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO INFORMO MEDIANTE DOCUMENTO CON

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

ASUNTO: RESPUESTA A LA INFORMACION SOLICITADA, EN LA QUE MENCIONA "EN RELACION A SU OFICIO No. UMAIP/089/086, EN EL CUAL SE REQUIERE INFORMACION.... SE ADJUNTA LA SIGUIENTE INFORMACION.... LA TESORERIA MUNICIPAL DE TICUL NO CUENTA CON ESTOS ARCHIVOS YA QUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR NO ENTREGO A LA ACTUAL COPIAS DE SUS ARCHIVOS, SIN EMBARGO SE LE HACE SABER QUE LA DOCUMENTACION QUE USTED REQUIERE SE REMITE MENSUALMENTE A CONTADURIA MAYOR"

.....

CONSIDERANDOS

.....

SEGUNDO.- QUE DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NO EXISTEN ARCHIVOS QUE CONTENGAN LAS NOMINAS DE LA ADMINISTRACION 2004-2007, TAMBIEN SE OBSERVA QUE LA INFORMACION REQUERIDA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTANCIA EJECUTORA, SIENDO QUE TAMPOCO EXISTEN LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN LAS HOJAS DE CUOTAS OBRERO-PATRONAL DEL IMSS, NI LOS PAGOS RELATIVOS A ESTOS.

CUARTO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil ocho el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, aduciendo lo siguiente:

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ME CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE: HOJA DE PAGO DE LO SIG (SIC): 1ª 2ª DEL MES DE JULIO 1ª MES DE AGOSTO 2004 1ª 2ª DEL MES DE JULIO 1ª MES DE AGOSTO DE 2006 2ª DEL MES DE MAYO DEL 2007 1ª 2ª DEL MES DE JUNIO DEL 2007 DICHA INFORMACIÓN NO ME FUE ENTREGADA."

QUINTO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil ocho el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, aduciendo lo siguiente:

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE ME CONSTAN LOS HECHOS Y PLAZOS EN QUE FUNDO MI INCONFORMIDAD, SIENDO EL ACTO QUE SE IMPUGNA EL SIGUIENTE: SOLICITE HOJAS DE CUOTAS DE OBRERO PATRONAL DEL IMSS, MAS PAGOS RELATIVOS DEL IMSS, EN HOJAS SIMPLES COMO TRABAJADOR DEL H AYUNTAMIENTO 2004 DEL SR. MARTIN A. TERÁN MERINO Y NO ME FUE ENTREGADO.”

SEXTO.- En fecha diez de diciembre del año en curso, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el recurso de inconformidad recaído a la solicitud de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, quedando marcado con el número de expediente 276/2008

SÉPTIMO.- En fecha diez de diciembre del año en curso, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el recurso de inconformidad recaído a la solicitud de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho, quedando marcado con el número de expediente 277/2008.

OCTAVO.- En relación al recurso de inconformidad radicado bajo el número 276/2008; mediante oficio INAIP/SE/DJ/2545/2008 de fecha once de diciembre de dos mil nueve y cédula de notificación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, se notificó a las partes el acuerdo de admisión y se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rinda informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con su escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, rindiendo el informe justificado respecto a la solicitud de fecha veintiuno de noviembre de dos mil nueve, la cual diera origen al expediente de inconformidad radicado bajo el número 277/2008; sin embargo, en virtud de que la Autoridad recurrida no remitió junto con dicho informe las constancias de ley respectivas, se le requirió para que dentro del término de tres días enviara al suscrito dichas constancias.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/15/2009 de fecha ocho de enero de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente decimo primero.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/16/2009 de fecha ocho de enero de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente decimo segundo.

DÉCIMO QUINTO.- En fecha doce de enero de dos mil nueve, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con su oficio número UMAIP/089/09/002 de fecha ocho de enero del año en curso, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha siete de enero del presente año, remitiendo al suscrito las constancias de ley relativas al informe justificado en relación al expediente de inconformidad radicado bajo el número 276/2008; asimismo, se concedió a las partes el término de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

DÉCIMO SEXTO.- En fecha doce de enero de dos mil nueve, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, con su oficio número UMAIP/089/09/001 de fecha ocho de enero del año en curso, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha siete de enero del presente año, remitiendo al suscrito las constancias de ley relativas al informe justificado en relación al expediente de inconformidad radicado bajo el número 277/2008; asimismo, se concedió a las partes el término de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

DÉCIMO SÉTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/45/2009 de fecha trece de enero de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente décimo quinto.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/46/2009 de fecha trece de enero de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente décimo sexto.

DÉCIMO NOVENO.- En fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, el C. [REDACTED], presentó un escrito sin fecha anexando diversas constancias, mediante el cual manifestó que las mismas eran con la finalidad de presentarlas como pruebas supervenientes en el procedimiento seguido en el expediente de inconformidad radicado bajo el número 276/2008.

VIGÉSIMO.- En fecha veinte de enero de dos mil nueve, se acordó tener por presentado al [REDACTED], en relación al expediente 276/2008, ofreciendo como pruebas supervenientes dos cédulas de notificación originales correspondientes a las solicitudes de acceso 072/LVIII y 073/LVIII, formuladas ante la Unidad de Acceso del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en las cuales se informaba la devolución de la cuenta publica del año dos mil cuatro, al Ayuntamiento de Ticul; por lo tanto, el suscrito requirió a la Unidad de Acceso del Poder Legislativo para efectos de que informara la fecha en la cual se realizó dicha devolución y en caso de existir enviara el documento que ampara la misma.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha veinte de enero de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, presentó sus Alegatos en relación a los expedientes de inconformidad marcados con los números 276/2008 y 277/2008, ambos en los mismos términos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Mediante los oficios marcados con los números INAIP/SE/DJ/98/2009, INAP/SE/DJ/99/2009 e INAP/SE/DJ/100/2009 de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve y por cédula, se notificó a la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, así como a la Unidad de Acceso recurrida, respectivamente, el acuerdo de fecha veinte de enero del presente año, descrito en el antecedente Vigésimo de este acuerdo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

VIGÉSIMO TERCERO.- En fecha veintidós de enero de dos mil nueve, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con su escrito de fecha diecinueve de enero del mismo año, mediante el cual ofreció sus alegatos en relación al expediente de inconformidad marcado con el número 277/2009.

VIGÉSIMO CUARTO.- En fecha veintidós de enero de dos mil nueve, se acordó tener por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con su escrito de fecha diecinueve de enero del mismo año, mediante el cual ofreció sus alegatos en relación al expediente de inconformidad marcado con el número 276/2008; asimismo, después de realizar una consulta física de los expedientes 276/2008 y 277/2008, se advirtió identidad de personas, cosas y acción, por lo que **se ordenó la acumulación del expediente 277/2008 a los autos del expediente de inconformidad 276/2008**, resolviendo en un mismo acto la sustancia del que se acumuló.

VIGÉSIMO QUINTO.- En fecha veintidós de enero de dos mil nueve, se dejó constancia de la acumulación del expediente 277/2009 a los autos del expediente 276/2008, tal como se señaló en el acuerdo de la misma fecha.

VIGÉSIMO SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/116/2009 de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve y por cédula, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente vigésimo cuarto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/117/2009 de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el la constancia de acumulación descrito en el antecedente vigésimo quinto.

VIGÉSIMO OCTAVO.- En fecha veintiséis de enero del año en curso, la Titular de la Unidad de Acceso del Poder Legislativo, mediante el oficio marcado con el número UAIP/013/2009 de misma fecha y anexos, manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha veinte de enero del año de dos mil nueve.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

VIGÉSIMO NOVENO.- En fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, se acordó tener por presentado a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con su oficio UAIP/013/2009 de fecha veintiséis de enero del presente año y anexos, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha veinte del propio mes y año; asimismo, se dio vista a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles el Secretario Ejecutivo del Instituto resolvería el Recurso de Inconformidad de los expedientes al rubro citados.

TRIGÉSIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/203/2009 de fecha tres de febrero de dos mil nueve y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado rendido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán al traslado que se corriera por la admisión del recurso.

QUINTO. A fin de facilitar el estudio del presente asunto, conviene exponer las solicitudes realizadas por el particular y su resolución en el siguiente cuadro:

Solicitud	Resolución
<p>A): POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITAR LA HOJA DEL PAGO DE NOMINA DE LOS DÍAS.</p> <p>1° QUINCENA DEL MES DE JULIO 2° QUINCENA DEL MES DE JULIO 1° QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DEL 2004</p> <p>QUE FUE EN PERIODO DEL PROF. MARCO A. PÉREZ MEDINA SOLICITANDO DE IGUAL FORMA</p> <p>1° QUINCENA DE JULIO 2° QUINCENA DE JULIO 1° QUINCENA DE AGOSTO DEL 2006</p> <p>PERIODO DE ADMINISTRACIÓN DEL PROF. MARCO A. PÉREZ MEDINA</p> <p>LA 2° QUINCENA DE MAYO DEL 2007 1° QUINCENA JUNIO DEL 2007 2° QUINCENA DE JUNIO DEL 2007</p> <p>SOLICITO TAMBIÉN LAS HOJAS DE PAGO DE NÓMINA DESDE 1 QUINCE DE JULIO 2004 HASTA 2 QUINCENA DE JUNIO DEL 2007 EN HOJAS SIMPLES DE LA</p>	<p>RESOLUCIÓN RECAÍDA A LAS DOS SOLICITUDES:</p> <p>CONSIDERANDOS</p> <p>.....</p> <p>SEGUNDO.- QUE DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE NO EXISTEN ARCHIVOS QUE CONTENGAN LAS NOMINAS DE LA ADMINISTRACION 2004-2007, TAMBIEN SE OBSERVA QUE LA INFORMACION REQUERIDA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTANCIA EJECUTORA, SIENDO QUE TAMPOCO EXISTEN LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN LAS HOJAS DE CUOTAS OBRERO-PATRONAL DEL IMSS, NI LOS PAGOS RELATIVOS A ESTOS.</p>

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

<p>ADMINISTRACIÓN DEL PROF. MARCO A. PÉREZ MEDINA.</p> <p>B) "POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LAS HOJAS DE CUOTAS DE OBRERO PATRONAL DEL IMSS, MAS PAGOS RELATIVOS DEL IMSS EN HOJAS SIMPLES, COMO TRABAJADOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL 2004 AL 2008,"</p>	
--	--

De los antes dicho, se deduce que la autoridad resolvió ambas solicitudes de acceso a la información en una sola respuesta, por lo que al existir identidad de personas, cosas y acciones se procedió a la acumulación del expediente marcado con el número 277/2008 a los autos del recurso que hoy se estudia, por lo tanto la resolución que se emita en el presente resolverá la sustancia del recurso antes citado.

En sus medios de impugnación el quejoso impugnó la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, que negó el acceso a los contenidos de información descritos en los incisos a) y b) de este considerando, resultando procedentes de conformidad a lo establecido en el párrafo primero del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico que regula la obligación de su custodia y guarda por un tiempo determinado, la procedencia de la respuesta emitida por la autoridad, así como las posibles consecuencias jurídicas de la destrucción y ocultamiento de información de carácter público.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

SEXTO. En el presente apartado se analizará la naturaleza de los contenidos de información requeridos por el hoy recurrente en sus solicitudes de acceso a la información de fecha veintiuno de noviembre de dos mil ocho.

En relación a la información precisada en el inciso b) del considerando Quinto, se discurre que la intención del particular es la obtención de las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales y sus respectivos comprobantes de pago.

Al respecto la Ley del Seguro Social establece en sus artículos 5 A, 15 fracción III, 38, 39, 39 A, 39 B:


ARTÍCULO 5 A. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

XVI CÉDULAS O CÉDULA DE DETERMINACIÓN: EL MEDIO MAGNÉTICO, DIGITAL, ELECTRÓNICO, ÓPTICO, MAGNETO ÓPTICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, O BIEN EL DOCUMENTO IMPRESO, EN EL QUE EL PATRÓN O SUJETO OBLIGADO DETERMINA EL IMPORTE DE LAS CUOTAS A ENTERAR AL INSTITUTO, EL CUAL PUEDE SER EMITIDO Y ENTREGADO POR EL PROPIO INSTITUTO;

ARTICULO 15. LOS PATRONES ESTAN OBLIGADOS A: III. DETERMINAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO Y ENTERAR SU IMPORTE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

ARTÍCULO 38. EL PATRÓN AL EFECTUAR EL PAGO DE SALARIOS A SUS TRABAJADORES, DEBERÁ RETENER LAS CUOTAS QUE A ÉSTOS LES CORRESPONDE CUBRIR. CUANDO NO LO HAGA EN TIEMPO OPORTUNO, SÓLO PODRÁ DESCONTAR AL TRABAJADOR CUATRO COTIZACIONES SEMANALES ACUMULADAS, QUEDANDO LAS RESTANTES A SU CARGO.

EL PATRÓN TENDRÁ EL CARÁCTER DE RETENEDOR DE LAS CUOTAS QUE DESCUENTE A SUS TRABAJADORES Y DEBERÁ DETERMINAR Y ENTERAR AL INSTITUTO LAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

CUOTAS OBRERO PATRONALES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 39. LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES SE CAUSAN POR MENSUALIDADES VENCIDAS Y EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A DETERMINAR SUS IMPORTES EN LOS FORMATOS IMPRESOS O USANDO EL PROGRAMA INFORMÁTICO, AUTORIZADO POR EL INSTITUTO. ASIMISMO, EL PATRÓN DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO LAS CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS DEL MES DE QUE SE TRATE, Y REALIZAR EL PAGO RESPECTIVO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE.

LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR LAS CUOTAS DEBERÁ CUMPLIRSE AUN EN EL SUPUESTO DE QUE NO SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARÁCTER DE DEFINITIVOS AL MOMENTO DE NOTIFICARSE Y DEBEN PAGARSE AL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 39 A. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL INSTITUTO, EN APOYO A LOS PATRONES, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS AL INSTITUTO POR LOS PROPIOS PATRONES Y, EN SU CASO, POR SUS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR EL INSTITUTO EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL PATRÓN O SU REPRESENTANTE LEGAL, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, DIGITALES, ELECTRÓNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

EN EL CASO DE LOS PATRONES QUE RECIBAN LA PROPUESTA A TRAVÉS DE MEDIOS MAGNÉTICOS, DIGITALES, ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS, MAGNETO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

ARTÍCULO 113. LAS CÉDULAS DE DETERMINACIÓN SERÁN PRESENTADAS POR LOS PATRONES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS AUTORIZADAS, CUANDO:

A).- LA DETERMINACIÓN SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR EL INSTITUTO Y EL PAGO SE REALICE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN. EN ESTE CASO, EL PATRÓN DEBERÁ ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE.

B).- EL PATRÓN UTILICE LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN ELABORADA POR EL INSTITUTO SIN HACER AJUSTES A ÉSTA Y EL PAGO SE REALICE AL MOMENTO DE PRESENTAR DICHA CÉDULA, RECABANDO COPIA SELLADA COMO COMPROBANTE DEL PAGO EFECTUADO. CUANDO EL PATRÓN EFECTÚE EL PAGO CON CARGO A SU CUENTA BANCARIA POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A SU TARJETA DE CRÉDITO O DE DÉBITO, DE LA DETERMINACIÓN O CON BASE EN LOS IMPORTES DETERMINADOS POR EL INSTITUTO Y ENTREGADOS A LA ENTIDAD RECEPTORA POR AUTORIZACIÓN DEL PATRÓN, EL COMPROBANTE

DE PAGO SERÁ EL ESTADO DE CUENTA QUE EXPIDA LA PROPIA ENTIDAD RECEPTORA EN EL QUE APAREZCA EL CARGO RESPECTIVO. LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN QUEDARÁ CUMPLIDA AL EFECTUARSE EL PAGO, Y

II. EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DEL INSTITUTO, CUANDO:

A).- LA DETERMINACIÓN SE EFECTÚE MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR EL INSTITUTO Y EL PAGO NO SE REALICE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN. EN ESTE CASO, EL PATRÓN DEBERÁ EXHIBIR LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO Y ENTREGAR LO SEÑALADO EN EL INCISO A)

DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, RECABANDO ACUSE DE RECIBO POR PARTE DEL INSTITUTO;

B).- EL PATRÓN ELABORE LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN CONFORME A LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA REALICE O NO EL PAGO CORRESPONDIENTE. PARA ESTE EFECTO, SE DEBERÁ EXHIBIR LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO Y RECABAR COPIA DE LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN SELLADA DE RECIBIDA POR

ÉSTE, COMO COMPROBANTE DE LA PRESENTACIÓN Y DEL PAGO, EN SU CASO, Y

C).- EL PATRÓN UTILICE LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN ELABORADA POR EL INSTITUTO HACIENDO AJUSTES A LA MISMA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA REALICE O NO EL PAGO CORRESPONDIENTE. EN ESTE CASO, SE DEBERÁ EXHIBIR LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PATRONAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO Y RECABAR COPIA DE LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN SELLADA DE RECIBIDA POR ÉSTE, COMO COMPROBANTE DE LA PRESENTACIÓN Y DEL PAGO, EN SU CASO.

SE RECHAZARÁ LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO, CUANDO ÉSTE PRESENTE DAÑOS QUE IMPIDAN VERIFICAR SU CONTENIDO O EN EL CASO DE QUE LA SUMA DE LOS IMPORTES PARCIALES NO COINCIDA CON EL IMPORTE TOTAL DE LA DETERMINACIÓN.

IGUALMENTE SERÁ RECHAZADA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN PRESENTADA EN DOCUMENTO IMPRESO CUANDO NO CONTENGA LOS DATOS REQUERIDOS CONFORME A LOS FORMATOS AUTORIZADOS, ASÍ COMO EN EL CASO DE QUE NO ESTÉ FIRMADA POR EL PATRÓN O SU REPRESENTANTE LEGAL. ESTE ÚLTIMO REQUISITO NO SERÁ NECESARIO SI AL MOMENTO DE PRESENTAR LA CÉDULA SE REALIZA EL PAGO CORRESPONDIENTE.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

EL PATRÓN DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR EL INSTITUTO, CUANDO TENGA CINCO O MÁS TRABAJADORES.

LOS PATRONES QUE TENGAN MENOS DE CINCO TRABAJADORES, PODRÁN OPTAR POR CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN UTILIZANDO LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN ELABORADA Y ENTREGADA POR EL INSTITUTO CONFORME AL ARTÍCULO 39 A DE LA LEY.

ARTÍCULO 121. POR LO QUE CORRESPONDE A LAS FORMAS DE PAGO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 40 B DE LA LEY, CUANDO EL MISMO SE REALICE MEDIANTE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, TARJETAS DE CRÉDITO O DE DÉBITO, SÓLO SE ACEPTARÁ EN ENTIDADES RECEPTORAS AUTORIZADAS POR EL INSTITUTO. LA COMISIÓN BANCARIA QUE, EN SU CASO, SE GENERE POR ESTE HECHO, ESTARÁ A CARGO DEL PATRÓN.

ARTÍCULO 125. EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DEL PATRÓN DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO O LAS ENTIDADES RECEPTORAS, SEGÚN CORRESPONDA, VERIFICARÁN PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DEL PAGO, QUE EL FORMATO IMPRESO O LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO GENERADA MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR EL INSTITUTO, CONTENGA LOS DATOS NECESARIOS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS Y QUE LA SUMA DE LOS IMPORTES PARCIALES CONCILIE CON EL IMPORTE TOTAL A PAGAR. EN CASO CONTRARIO, PROCEDERÁN AL RECHAZO DEL PAGO Y SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN LA REPOSICIÓN DE LAS CÉDULAS DE DETERMINACIÓN Y, EN SU CASO, EL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE PUDIERAN GENERAR.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se deduce que las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales, son el medio

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

magnético, digital, electrónico, óptico, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, **o bien el documento impreso**, en el que el patrón o sujeto obligado determina el importe de las cuotas a enterar al Instituto, y que éstas al causarse por mensualidades vencidas, deberán presentarse y enterarse a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente. Asimismo, se colige que su presentación y pago en ciertos casos obra en documentos distintos y en otros, uno mismo revela las dos acciones, es decir, si el pago de las cuotas obrero patronales se efectúa con base a una cédula de determinación contenida en un medio magnético, se elaborará aparte un documento comprobatorio del pago realizado independientemente del respaldo de la cédula de determinación que debe conservar, distinto sería en el pago de las cuotas obrero patronales que se enteran con motivo del formato entregado por el Instituto o el generado por el patrón, pues en ese caso el comprobante de pago sería la copia sellada de dicha cédula.

Finalmente, cabe mencionar que en los supuestos en que se remitan las cédulas de determinación sin practicar su pago, los sujetos obligados deberán recabar el respectivo acuse que solvete su presentación.

Respecto a los recibos de nóminas conviene precisar que de conformidad a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán en su artículo 39 establece:

"ARTICULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

**EFFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN
MONEDA NACIONAL."**

De la disposición invocada, se colige que a los trabajadores que prestan servicios al Estado y los Municipios de Yucatán se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la nómina.

SÉPTIMO.- Una vez establecido el marco jurídico que denota la naturaleza de las nóminas, las cédulas de determinación y sus comprobantes de pago, resulta indispensable exponer las disposiciones legales que prevén la obligación al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán de mantener la custodia de la información por un período determinado.

En materia Federal, el Código Fiscal de la Federación dispone en sus numerales 30 y 67 lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- LAS PERSONAS OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD DEBERÁN CONSERVARLA EN EL LUGAR A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 DE ESTE CÓDIGO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

LAS PERSONAS QUE NO ESTÉN OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD DEBERÁN CONSERVAR EN SU DOMICILIO A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES, TODA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO Y LA CONTABILIDAD, DEBERÁN CONSERVARSE DURANTE UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE PRESENTARON O DEBIERON HABERSE PRESENTADO LAS DECLARACIONES CON ELLAS RELACIONADAS. TRATÁNDOSE DE LA CONTABILIDAD Y DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A ACTOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]


UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL

EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

CUYOS EFECTOS FISCALES SE PROLONGUEN EN EL TIEMPO, EL PLAZO DE REFERENCIA COMENZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA EN EL QUE SE PRESENTE LA DECLARACIÓN FISCAL DEL ÚLTIMO EJERCICIO EN QUE SE HAYAN PRODUCIDO DICHOS EFECTOS. CUANDO SE TRATE DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A AQUELLOS CONCEPTOS RESPECTO DE LOS CUALES SE HUBIERA PROMOVIDO ALGÚN RECURSO O JUICIO, EL PLAZO PARA CONSERVARLA SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN QUE LES PONGA FIN. TRATÁNDOSE DE LAS ACTAS CONSTITUTIVAS DE LAS PERSONAS MORALES, DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, DE LAS ACTAS EN LAS QUE SE HAGA CONSTAR EL AUMENTO O LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA FUSIÓN O LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES, DE LAS CONSTANCIAS QUE EMITAN O RECIBAN LAS PERSONAS MORALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL DISTRIBUIR DIVIDENDOS O UTILIDADES, DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA DETERMINAR LOS AJUSTES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DE LA LEY CITADA, ASÍ COMO DE LAS DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y DEL EJERCICIO, DE LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CONSERVARSE POR TODO EL TIEMPO EN EL QUE SUBSISTA LA SOCIEDAD O CONTRATO DE QUE SE TRATE.

LOS DOCUMENTOS CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O SELLO DIGITAL, DEBERÁN CONSERVARSE DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO EMITA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 67.- LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES O APROVECHAMIENTOS OMITIDOS Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER SANCIONES POR

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE EXTINGUEN EN EL PLAZO DE CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE:

I. SE PRESENTÓ LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, CUANDO SE TENGA OBLIGACIÓN DE HACERLO. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUCIONES CON CÁLCULO MENSUAL DEFINITIVO, EL PLAZO SE COMPUTARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIÓ HABERSE PRESENTADO LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTOS IMPUESTOS SE SOLICITE EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EN ESTOS CASOS LAS FACULTADES SE EXTINGUIRÁN POR AÑOS DE CALENDARIO COMPLETOS, INCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES RELACIONADAS CON LA EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LA DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUANDO SE PRESENTEN DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS EL PLAZO EMPEZARÁ A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRESENTAN, POR LO QUE HACE A LOS CONCEPTOS MODIFICADOS EN RELACIÓN A LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE ESA MISMA CONTRIBUCIÓN EN EL EJERCICIO.

II. SE PRESENTÓ O DEBIÓ HABERSE PRESENTADO DECLARACIÓN O AVISO QUE CORRESPONDA A UNA CONTRIBUCIÓN QUE NO SE CALCULE POR EJERCICIOS O A PARTIR DE QUE SE CAUSARON LAS CONTRIBUCIONES CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE PAGARLAS MEDIANTE DECLARACIÓN.

III. SE HUBIERE COMETIDO ~~LA~~ INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES; PERO SI LA INFRACCIÓN FUESE DE CARÁCTER CONTINUO O CONTINUADO, EL TÉRMINO CORRERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE HUBIESE CESADO LA CONSUMACIÓN O SE HUBIESE REALIZADO LA ÚLTIMA CONDUCTA O HECHO, RESPECTIVAMENTE.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL

EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

IV. SE LEVANTE EL ACTA DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CUATRO MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS FIANZAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN CONSTITUIDAS PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL, LA CUAL SERÁ NOTIFICADA A LA AFIANZADORA.

EL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁ DE DIEZ AÑOS, CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO SU SOLICITUD EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NO LLEVE CONTABILIDAD O NO LA CONSERVE DURANTE EL PLAZO QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO POR LOS EJERCICIOS EN QUE NO PRESENTE ALGUNA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, ESTANDO OBLIGADO A PRESENTARLAS, O NO SE PRESENTE EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LA INFORMACIÓN QUE RESPECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SE SOLICITE EN DICHA DECLARACIÓN; EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PLAZO DE DIEZ AÑOS SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE DEBIÓ HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN SEÑALADA. EN LOS CASOS EN LOS QUE POSTERIORMENTE EL CONTRIBUYENTE EN FORMA ESPONTÁNEA PRESENTE LA DECLARACIÓN OMITIDA Y CUANDO ÉSTA NO SEA REQUERIDA, EL PLAZO SERÁ DE CINCO AÑOS, SIN QUE EN NINGÚN CASO ESTE PLAZO DE CINCO AÑOS, SUMADO AL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA EN LA QUE DEBIÓ PRESENTARSE LA DECLARACIÓN OMITIDA Y LA FECHA EN LA QUE SE PRESENTÓ ESPONTÁNEAMENTE, EXCEDA DE DIEZ AÑOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO NO COMPRENDEN LAS DE PAGOS PROVISIONALES.

.....

Así también la Ley del Seguro Social en su artículo 15 fracción II determina:

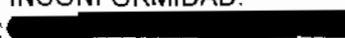
ARTÍCULO 15. LOS PATRONES ESTÁN OBLIGADOS A:

II. LLEVAR REGISTROS, TALES COMO NÓMINAS Y LISTAS DE RAYA EN LAS QUE SE ASIENTE INVARIABLEMENTE EL NÚMERO DE DÍAS TRABAJADOS Y LOS SALARIOS PERCIBIDOS POR SUS TRABAJADORES, ADEMÁS DE OTROS DATOS QUE EXIJAN LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTOS. ES OBLIGATORIO CONSERVAR ESTOS REGISTROS DURANTE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES AL DE SU FECHA;

DE IGUAL FORMA EL REGLAMENTO

ARTÍCULO 122. LOS PAGOS QUE REALICE EL PATRÓN, LOS RECIBIRÁ EL INSTITUTO SIN PERJUICIO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES A QUE HUBIERE LUGAR O DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PATRONES Y, EN SU CASO, DETERMINAR EN CANTIDAD LÍQUIDA Y COBRAR LAS CANTIDADES OMITIDAS.

LOS PATRONES DEBERÁN OBTENER LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS EFECTUADOS Y CONSERVARLOS CONJUNTAMENTE CON EL FORMATO IMPRESO O EL MEDIO MAGNÉTICO CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR EL INSTITUTO PARA EL PAGO, DURANTE EL PLAZO QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FISCALES; EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEBERÁN CONSERVAR LAS CÉDULAS DE DETERMINACIÓN PRESENTADAS AL INSTITUTO SIN EFECTUAR SU PAGO. EN NINGÚN CASO, LOS COMPROBANTES DE PAGO O LAS CÉDULAS PRESENTADAS AL INSTITUTO ACREDITARÁN EL ENTERO O LA DETERMINACIÓN DE CUOTAS, RESPECTO DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

**PERIODOS DE COTIZACIÓN QUE NO SEAN LOS
EXPRESAMENTE ESPECIFICADOS EN LOS MISMOS.**

En el ámbito Estatal, la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda

**ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE
ENTIENDE POR:**

**V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS
POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR
ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y
LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL
GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE
CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL
CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN
LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL
CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS
ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES,
PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS
DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE
CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA
REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE
LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE
INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS
Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE
LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN
SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE
APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS
INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS
RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA
CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE
ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS
LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA
PÚBLICA EJECUTADA.**

**ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE
REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:**

**V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y
REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL

EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

En el mismo sentido la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda en los numerales 12 y 26 se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA CUENTA PÚBLICA QUE PRESENTE LA TESORERÍA, PARA QUE CON OPORTUNIDAD SEA REVISADA, OBSERVÁNDOSE QUE SE AJUSTE A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES.

EFFECTUADA LA REVISIÓN, LA CUENTA PÚBLICA SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN; EN CASO DE NO SER APROBADA, LOS MOTIVOS SE ESPECIFICARÁN EN EL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA. APROBADA O NO LA CUENTA PÚBLICA, ÉSTA SE ENVIARÁ A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, AL EFECTUAR LA REVISIÓN Y GLOSA DE UNA CUENTA PÚBLICA NO APROBADA POR EL CABILDO, CONSIGNARÁ EN EL INFORME RESPECTIVO LOS MOTIVOS ESPECÍFICOS DE TAL DETERMINACIÓN*. LEY REGLAMENTARIA PARA LA CONTABILIDAD DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO Y PARA LA FORMACIÓN, COMPROBACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SUS CUENTAS A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD. LEY REGLAMENTARIA PARA LA CONTABILIDAD DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES DEL ESTADO Y PARA LA FORMACIÓN, COMPROBACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SUS CUENTAS A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

ARTÍCULO 27.- CUANDO EL EGRESO CORRESPONDA A GASTOS EXTRAORDINARIOS PRESUPUESTADOS, ADEMÁS DEL RECIBO QUE OTORGARÁ PRECISAMENTE LA PERSONA QUE TENGA DERECHO A RECIBIR LA CANTIDAD DE QUE SE TRATE, SE ACOMPAÑARÁ COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE LA COMUNICACIÓN OFICIAL EN QUE CONSTE EL ACUERDO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL QUE ES LA AUTORIZACIÓN LEGAL DEL GASTO.

ARTÍCULO 30.- LOS TESOREROS SON PERSONALMENTE RESPONSABLES DE TODO PAGO INDEBIDO QUE VERIFIQUEN. SI RECIBIEREN ORDEN DE EFECTUAR ALGÚN PAGO QUE NO CONSIDEREN LEGAL POR CUALQUIER MOTIVO O QUE NO CREYEREN SUFICIENTEMENTE JUSTIFICADO, HARÁN RESPETUOSAMENTE LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUEN NECESARIAS, Y SÓLO OBEDECERÁN LA NUEVA ORDEN POR ESCRITO CONSIGNADA EN COMUNICACIÓN OFICIAL QUE ORIGINAL ACOMPAÑARÁN A SU CUENTA PARA SALVAR SU RESPONSABILIDAD.

Finalmente en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública prevé:


1000 SERVICIOS PERSONALES

ESTE CAPÍTULO COMPRENDE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1100 REMUNERACIONES A AUTORIDADES MUNICIPALES Y PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE.

ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LAS PERCEPCIONES CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO. ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECORRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

PERSONAL DE CARÁCTER EVENTUAL, AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. INCLUYE EL PAGO DE COMPENSACIONES O RETRIBUCIONES DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES. ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR PERCEPCIONES ADICIONALES Y ESPECIALES, ASÍ COMO LAS GRATIFICACIONES QUE SE OTORGAN TANTO AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE COMO TRANSITORIO, QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

1400 EROGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS.

ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LAS APORTACIONES QUE CORRESPONDEN AL GOBIERNO MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DEL PERSONAL A SU SERVICIO, INCLUIDO EL PAGO COMPLEMENTARIO DE LAS PRIMAS DE SEGUROS COMO SON, ENTRE OTROS, LOS SEGUROS DE VIDA, DE RETIRO Y DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE

ESTE CONCEPTO COMPRENDE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

1101 SUELDOS A FUNCIONARIOS.

REMUNERACIONES A SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, DE MANDO Y HOMÓLOGOS, DE BASE O DE CONFIANZA, DE CARÁCTER PERMANENTE, QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

1102 SUELDOS AL PERSONAL OPERATIVO. REMUNERACIONES AL PERSONAL OPERATIVO DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

**CARÁCTER PERMANENTE, QUE PRESTE SUS SERVICIOS
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**1103 REMUNERACIONES A AUTORIDADES MUNICIPALES.
REMUNERACIONES AL ALCALDE, REGIDORES Y
COMISARIOS MUNICIPALES**

**1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER
TRANSITORIO**

**ESTE CONCEPTO COMPRENDE LAS SIGUIENTES
PARTIDAS:**

**1201 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL.
REMUNERACIONES AL PERSONAL OBRERO, TÉCNICO,
ADMINISTRATIVO, ESPECIALISTA Y PROFESIONAL, QUE
DESEMPEÑE LABORES EVENTUALES POR ESTUDIOS,
OBRAS O TRABAJOS DETERMINADOS, SEGÚN LOS
REQUERIMIENTOS Y FORMAS DE CONTRATACIÓN.**

**1202 COMPENSACIONES POR SERVICIOS DE CARACTER
SOCIAL. ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DE
COMPENSACIONES A ESTUDIANTES DE DIVERSAS
PROFESIONES Y ESPECIALIDADES TÉCNICAS, ASÍ COMO
A PROFESIONISTAS DE LAS DISTINTAS CARRERAS O
ESPECIALIDADES TÉCNICAS QUE PRESTEN SU SERVICIO
SOCIAL EN LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

**ESTE CONCEPTO COMPRENDE LAS SIGUIENTES
PARTIDAS:**

**1301 PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL.
ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL 25 % DEL
SUELDO PRESUPUESTAL, COMO PRIMA ADICIONAL AL
PERSONAL QUE TENGA DERECHO A VACACIONES O AL
QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN DÍA DOMINGO, DE**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

**ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES
RESPECTIVAS.**

**1302 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO. ASIGNACIONES
DESTINADAS A CUBRIR EL AGUINALDO O
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO AL PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**1303 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES.
ASIGNACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES O POR
SUSTITUCIONES CUANDO NO SE EXPIDAN CONSTANCIAS
DE NOMBRAMIENTO AL PERSONAL DE BASE O DE
CONFIANZA QUE LABORE EN FORMA PERMANENTE;
PAGOS A EMPLEADOS SALIENTES POR EL TIEMPO QUE
UTILICEN EN LA ENTREGA DEL CARGO O BIEN EN EL
RELEVO DEL SERVICIO CUANDO SE ENCUENTRE
JUSTIFICADA ESTA ESPERA, Y POR LA LIQUIDACIÓN DE
DIFERENCIAS DE SUELDO.**

**1304 LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR
SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS.
ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL IMPORTE DE
LAS LIQUIDACIONES QUE RESULTEN POR LAUDOS
EMITIDOS O SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA POR
AUTORIDAD COMPETENTE, FAVORABLES A LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL.**

**1305 REMUNERACIONES POR HORAS
EXTRAORDINARIAS. ASIGNACIONES DESTINADAS A
CUBRIR AL PERSONAL LAS REMUNERACIONES A QUE
TENGA DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN
HORAS EXTRAORDINARIAS.**

**1306 COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS
ESPECIALES. COMPENSACIONES ADICIONALES QUE SE
OTORGAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE
DESEMPEÑEN PUESTOS CON FUNCIONES ESPECÍFICAS Y**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

POR CONCEPTO DE PELIGROSIDAD E INSALUBRIDAD, CUOTA DE RIESGO DE TRABAJO Y OTRAS SIMILARES. LAS COMPENSACIONES DE ESTA PARTIDA SE OTORGARÁN DE ACUERDO CON LOS TABULADORES ESPECIALES QUE SE AUTORICEN, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y SIEMPRE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO BENEFICIARIO DE LA COMPENSACIÓN CUMPLA CON LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS O SE ENCUENTRE BAJO LOS RIESGOS QUE CALIFICA EL PROPIO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN.

1307 CREDITO AL SALARIO PAGADO. ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL IMPORTE RESULTANTE DEL CRÉDITO AL SALARIO.

1400 EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS

ESTE CONCEPTO COMPRENDE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

1405 CUOTAS AL IMSS. ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LAS APORTACIONES, POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL, DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL AL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

En mérito de lo anterior, se discurre que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán se encuentra obligado a la guarda y custodia de las nóminas, las cédulas de determinación y sus comprobantes por un tiempo determinado, para dar cumplimiento a diversas obligaciones.

En la esfera Federal, deberá custodiar la lista de raya, nóminas, cédulas de determinación y sus respectivos comprobantes, por un término de cinco años,

pues en caso contrario incurriría en incumplimiento a obligaciones de carácter fiscal.

Por otro lado, el Ayuntamiento como Institución que ejerce recursos públicos, es sujeto de fiscalización por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado; en consecuencia debe cumplir con ciertas obligaciones, como la rendición de la cuenta pública a la que deberá adjuntar entre otros documentos la relación de los egresos ordenados y clasificados por ramos, y sus respectivos comprobantes en los que se harán constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad; dichos egresos deberán encuadrar en algunos de los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto para la administración Municipal 2007; de igual forma, es imperativo para el ayuntamiento conservar en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, durante el período de diez años, contados en la fecha en que debieron rendirse a la Contaduría Mayor de Hacienda; por lo tanto, al ser los sueldos, salarios, prestaciones y el pago de las cuotas obrero patronales gastos que se encuentran registrados en los conceptos 1100, 1200, 1300 y 1400, así como en sus respectivas partidas 1101, 1102, 1103, 1201, 1202, 1301, 1302, 1303, 1304, 1306, 1307 y 1405 del citado clasificador, los documentos que los amparen como las nóminas, cédulas de determinación y sus comprobantes al ser parte de la cuenta pública deberán de obrar en los archivos del sujeto obligado.

OCTAVO.- La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán tanto en su resolución como en su informe justificado declaró la inexistencia del período comprendido de la primera quincena de julio de dos mil cuatro hasta la segunda quincena de junio de dos mil siete; las cédulas de determinación y sus comprobantes de pago a partir del dos mil cuatro a dos mil ocho, arguyendo que la administración pasada no entregó copias de sus archivos.

Respecto a la figura de inexistencia, nuestra Ley prevé en su artículo 40 la obligación de los sujetos obligados para proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que desde luego permite a la Autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

Ahora bien, pese a no existir un procedimiento detallado en la Legislación aplicable, de la interpretación armónica de los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En el presente asunto, se considera que la Unidad de Acceso incumplió con los preceptos previamente invocados, toda vez que de acuerdo a las constancias adjuntas al informe justificado, se colige que únicamente requirió al Tesorero Municipal en relación a la información; sin embargo, de las precisiones realizadas por la Unidad Administrativa, se deducen circunstancias de las cuales debió cerciorarse la Unidad de Acceso, pues al aducir que la información no existe por no haber entregado la administración pasada copias de los documentos de sus archivos, son hechos que deben ser confirmados por los involucrados en el proceso de entrega-recepción y que firmaran el acta respectiva, por lo tanto, debió girar requerimiento a la Presidencia Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

de conformidad a los artículos 16 de los Lineamientos Generales para la entrega-recepción de la administración pública municipal en el Estado de Yucatán, con la finalidad de que informen si se llevó a cabo el procedimiento aludido, y la administración pasada entregó o no copias de sus archivos, y realicen al igual que la Tesorería una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en su caso la entreguen o declaren su inexistencia motivando las causas de la misma.

Consecuentemente, procede modificar la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

No se omite manifestar, que durante la sustanciación del medio de impugnación se observó que el [REDACTED] requirió por el formato de acceso a la información pública información pudiera contener datos personales, como, el RFC, CURP, número de afiliación, entre otros, y que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán le dio trámite conforme a dicho procedimiento.

En complemento a lo anterior, conviene precisar que el particular señaló que requería información vinculada con su persona, dicho de otra forma, sus recibos de nómina, cédulas mediante las cuales se determinaron sus cuotas obrero patronales y finalmente sus comprobantes de pago, por lo tanto, se considera que el trámite que se sigue para las solicitudes de acceso a la información pública resulta contrario a sus intereses, pues en tal caso si la información tuviera datos personales debería entregársele una versión pública conforme al 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; por consiguiente, se razona que a las solicitudes que dieron origen al presente recurso se les debe dar tratamiento del procedimiento de acceso a datos personales, pues sólo así tendrá el hoy recurrente acceso a la totalidad de la información previa acreditación de su identidad.

NOVENO.- Ahora bien, en caso de resultar inexistente la información e insistir el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso que los motivos de la misma se deben a que la administración pasada no dejó copias de sus archivos, se podrá presumir su destrucción u ocultamiento, toda vez que de las constancias que

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL
EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

integran el presente expediente se advierten los oficios marcados con los números 072/LVIII y UA IPL/013/2009 ambos suscritos por la Lic. Nazly Amarú Acosta, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo; El primero presentado por el recurrente como prueba en la etapa de alegatos; sin embargo, de conformidad al artículo 15 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de acuerdo al numeral 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en relación 1 de la Ley de lo Contencioso de Yucatán, se tuvo por presentado en tiempo y forma por ser prueba superveniente; y el segundo, remitido por la Titular de la Unidad de Acceso, en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil nueve; de ambos escritos se desprende que parte de la información solicitada (recibos de nómina referentes a dos mil cuatro) existió y fue devuelta por la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado el día primero de septiembre de dos mil seis al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán conjuntamente con la cuenta pública de los meses de julio a diciembre de dos mil cuatro.

En abono a lo anterior, conviene hacer del conocimiento del Ayuntamiento que por una parte el no cumplir con las disposiciones que regulan el procedimiento de entrega-recepción es causa de responsabilidad, y por otra la destrucción y ocultamiento de documentos públicos es causa de responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como la posible constitución del tipo penal previsto en el artículo 281 fracción VI del Código Penal del Estado de Yucatán.

Se dice lo anterior, toda vez que de la interpretación armónica de los artículos 3, 5, 6, 12 y 13 de los Lineamientos Generales para la Entrega-recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, se discurre que el procedimiento de entrega-recepción tiene como finalidad que la administración pública saliente traslade a la entrante a través de los formatos autorizados por la Contaduría Mayor de Hacienda, el cuidado y administración de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios suficientes. Es por eso, que deben establecerse dos Comisiones de Entrega-Recepción conformadas por los funcionarios de la administración entrante y saliente, y que en el supuesto de que los funcionarios de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL

EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

la actual administración detectaren irregularidades en el expediente protocolario y sus anexos, **deberán hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, del Síndico, la Contraloría Interna Municipal o su Equivalente, en su caso, o a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, para que se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Yucatán y demás disposiciones en la materia**, y que incumplimiento de alguna de las disposiciones de los citados Lineamientos, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Asimismo, de conformidad al artículo 54 fracción I de la Ley de la Materia, será causa de responsabilidad administrativa "usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

Finalmente el Código Penal prevé en su numeral 282 fracción VI, que el delito de falsificación de documentos será cometido por quien altere, oculte o destruya un documento público o privado auténtico y veraz.

DÉCIMO.- En virtud de las consideraciones anteriores, es procedente instruir a la autoridad en los siguientes términos:

- Deberá requerir a la Presidencia y Secretaría Municipal, si la administración anterior entregó copias de sus archivos, y una vez precisado lo anterior éstas al igual que la Tesorería deberán realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información consistente en las nóminas del período comprendido de la primera quincena de julio de dos mil cuatro hasta la segunda quincena de junio de dos mil siete; las cédulas de determinación y sus comprobantes de pago a partir del dos mil cuatro a dos mil ocho, con el objeto de entregar la información o en su caso motivar las causas de su inexistencia.
- Deberá emitir una nueva resolución de conformidad al artículo 37 fracción III de la Ley de la Materia, en la cual entregue la información o declare su inexistencia fundado y motivando las causas de la misma.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL

EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

- Notificar su determinación al hoy recurrente.
- Finalmente, al existir indicios de que el recurrente es la misma persona que el solicitante deberá aplicarse a las solicitudes el procedimiento de acceso a datos personales, y entregársele en su caso previa acreditación de su identidad la totalidad de la información solicitada sin eliminación de datos personales. Cabe aclarar que si el particular decidiera no identificarse por pretender que a las solicitudes se les siguiera dando el tratamiento de acceso a la información, la Unidad de Acceso deberá proceder a su entrega previa eliminación de los datos como el RFC, CURP, número de afiliación ente otros de acuerdo al 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los Considerandos Sexto, Séptimo, Octavo, y Décimo emita una resolución en la cual entregue la información solicitada, o en su caso declare su inexistencia fundando o motivando las causas de la misma.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120, 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP-TICUL

EXPEDIENTE: 276 y acumulado 277/2008

presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día dieciocho de febrero de dos mil nueve. -----

